



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

000738

- ORD.:** 07/ \_\_\_\_\_/
- ANT.:** Oficio N°CTSS.364/13//2021 de 27 de abril de 2021, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.
- MAT.:** Informa respecto de la posibilidad de generar una mesa de trabajo en relación con la situación de la federación de Asociaciones de funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (Fefudaem-Ñuble) con respecto a los efectos en materia laboral de los efectos del Proceso de Desmunicipalización y la entrada en vigor de los Servicios Locales de Educación), al tenor de lo que indica.
- ADJ.:** Oficio Ord. N°1262 de 01 de junio de 2021; Oficio Ord. N°1136 de 20 de mayo de 2021, ambos del Director de Educación Pública (S).

**SANTIAGO,**

**13 OCT 2021**

**DE: JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: PEDRO MUGA RAMÍREZ  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, en sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe respecto de la posibilidad de generar una mesa de trabajo en relación con la situación de la federación de Asociaciones de funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (Fefudaem-Ñuble) con respecto a los efectos en materia laboral de los efectos del Proceso de Desmunicipalización y la entrada en vigor de los Servicios Locales de Educación), al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°1262 de 01 de junio de 2021; Oficio Ord. N°1136 de 20 de mayo de 2021, ambos del Director de Educación Pública (S), que informan sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente



**JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

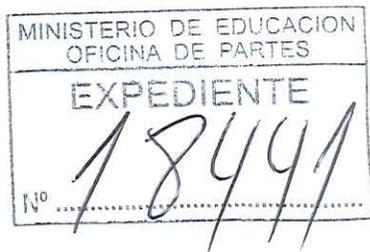


COC/RVL/CAD

**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario

Expediente **N°18.441-2021-13864-2021**



**DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA**

**ORD.:** N° 001262

**ANT.:** Oficio N° 07/1.460, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

**MAT.:** Evacua informe.

**ADJ.:** Memorándum N° 24, de 2021, de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación de la Dirección de Educación Pública.

**Santiago,** 01 JUN 2021

**A :** JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

**DE :** ALFREDO ROMERO LABRA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección, evacuar informe acerca de la solicitud formulada por la H. Cámara de Diputados, que haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, requiere: "Generar una mesa de trabajo que tenga como objeto abordar la situación laboral que aqueja a la Federación de Asociaciones de Funcionarios de Departamentos de Administración de Educación Municipal (Fefudaem - Ñuble), respecto de los efectos que en materia laboral está trayendo el proceso de desmunicipalización y la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación, lo que se traduciría en una pérdida, aun indeterminada, de puestos de trabajo".

Sobre lo consultado, y requerido al efecto, la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación de la Dirección de Educación Pública (DEP), ha dado respuesta a lo solicitado mediante Memorándum N° 24, de 25 de mayo de 2021, el cual se adjunta a esta presentación para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, saluda atentamente,



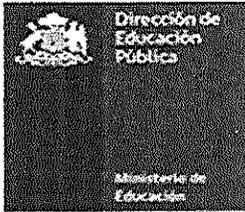
**ALFREDO ROMERO LABRA**  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

**NIP/CBR**

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Solicitud N° 1.283
- Expediente N° 13.864 - 2021





**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Mem N° 000024

ANT.: Memorandum N°72

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Oficio N°07/1.460, de 2021, de la  
Subsecretaría de Educación.

SANTIAGO,

25 MAY 2021

DE: ALFREDO ROMERO LABRA  
JEFE DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS LOCALES

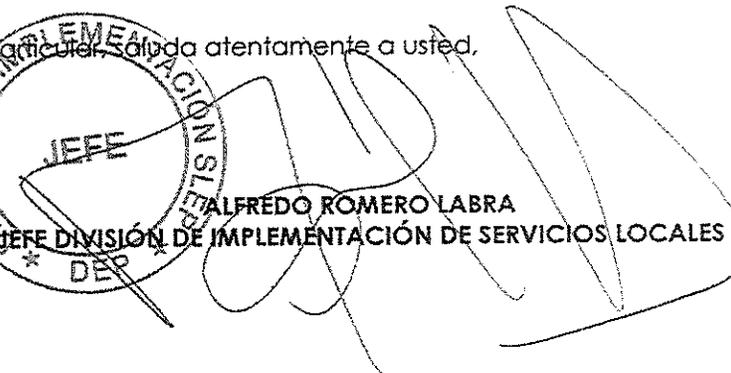
A: NICOLÁS IBARRA PINO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección evacuar informe relativo al requerimiento realizado a través de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, sobre la generación de una mesa de trabajo para abordar la situación laboral de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de Departamentos de Administración de Educación Municipal ("Fefudaem-Ñuble") frente a la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación.

Al respecto, cabe destacar que esta Dirección ha realizado una serie de reuniones con los funcionarios de Departamentos de Administración de Educación Municipal ("DAEM") de la Región de Ñuble. En ese sentido, puedo informar que tanto el 27 de abril como el 18 y 20 de mayo del presente año, se realizaron reuniones con el objeto de presentarles una propuesta de certificación de conocimientos para el ejercicio profesional. Asimismo, estas reuniones tienen por objeto aclarar los requisitos de los concursos cerrados que regula la Ley 21.040 en su artículo 38 transitorio.

Adicionalmente, esta Dirección está coordinando la realización de una nueva reunión con la Fefudaem-Ñuble para el martes 1° de junio de 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO ROMERO LABRA  
JEFE DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS LOCALES

CFL

Distribución

- Destinatarios
  - Gabinete DEP
  - Archivo DEP
  - Solicitud N°
- Departamento Jurídico DEP.



MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
EXPEDIENTE
Nº 16675

**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS  
LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

ORD. Nº 001136

ANT.: Ordinario Nº 07/1.286, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Documento del antecedentes y Oficio Nº 72.676, de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile

SANTIAGO,

20 MAY 2021

A : JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DE : ALFREDO ROMERO LABRA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección, informar respecto a lo planteado por el H. Diputado Carlos Abel Jarpa Wevar, que dice relación con el estado de avance de la implementación de los nuevos Servicios Locales de Educación Pública (Servicios Locales) correspondientes a la Región de Ñuble y el consiguiente traspaso de los y las funcionarias de educación a dichos Servicios Locales.

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 16 de la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública (la Ley), crea los Servicios Locales que tienen por objeto proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de acuerdo a los principios de la educación pública previstos en el artículo 5 de la Ley. A su vez, la referida norma determina que éstos son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Luego, es necesario remitirse a lo dispuesto en el inciso segundo del mentado artículo que indica "El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley", es decir, mediante uno o más decretos expedidos por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, de acuerdo a la distribución territorial comprendida en el artículo 16 de la Ley y a los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio, número de establecimientos dependientes de cada Municipalidad y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada Municipalidad.

En este sentido, el artículo sexto transitorio de la Ley consigna la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Al efecto, dispone que "El Presidente de la República, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministro de Hacienda, determinará un calendario de instalación que establezca las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública, de conformidad a las siguientes reglas".

Agrega la aludida disposición transitoria que en la segunda etapa de instalación entrarán en funcionamiento: 1) Entre el 1º de enero y 30 de junio de 2022 quince SLEP; 2) Entre el 1º de enero y 30 de junio de 2023 quince SLEP; 3) Entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2024 quince SLEP; 4) Entre el 1º de enero y 30 de junio de 2025 catorce SLEP.

Por otra parte, el Decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, fija el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la segunda etapa de instalación, determinándose, dentro de éstos, los tres Servicios Locales de la Región de Ñuble por los que se solicita, compuestos por las comunas que se indican a continuación:

1. Comunas de Chillán, Bulnes, Chillán Viejo, El Carmen, Pemuco, San Ignacio y Yungay<sup>1</sup>;
2. Comunas de Cobquecura, Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Nicolás y Treguaco<sup>2</sup>; y
3. Comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián<sup>3</sup>.

A su turno, en cuanto a lo prescrito por el artículo octavo transitorio de la Ley, el traspaso del servicio educacional que prestan las Municipalidades directamente, o a través de Corporaciones Municipales de las comunas en que el Servicio Local ejerce su competencia, tendrá lugar el 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local.

En este marco normativo, con fecha 24 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, el que comprende, entre otros, un Servicio Local de la Región de Ñuble, denominado Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera, que abarca las comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián y tendrá su domicilio en la comuna de San Carlos.

Sobre esta materia, es útil precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del citado Decreto, el Servicio Local de Punilla Cordillera entrará en funcionamiento el 1° de marzo del año 2022, traspasándose el servicio educacional el 1° de enero del año 2023, según lo previsto en el artículo octavo transitorio de la Ley.

Por consiguiente, y según lo dispuesto en la Ley y en el Decreto N° 20, ya individualizado, resulta necesario hacer presente que respecto de los Servicios Locales que consulta, sólo se encuentra fijada la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local de Punilla Cordillera, no existiendo aún una fecha para la instalación de los restantes Servicios Locales de la Región de Ñuble.

A continuación, y en lo relativo al traspaso de los funcionarios, la Ley prevé en las disposiciones transitorias de su Párrafo 8°, "Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública", los distintos mecanismos y requisitos para el traspaso a los Servicios Locales del personal dedicado a la administración y prestación del servicio educacional.

Así entonces, el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley determina el traspaso a los SLEP del **personal municipal que se desempeña en los DAEM o Corporaciones Municipales, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio**

<sup>1</sup> Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 46, de 2018, del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Bulnes, El Carmen, Pemuco, San Ignacio y Yungay y otras materias que indica.

<sup>2</sup> Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 47, de 2018, del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de Coelemu, Cobquecura, Ninhue, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Nicolás y Treguaco y otras materias que indica.

<sup>3</sup> Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 56, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de San Carlos, Coihueco, Ñiquén, Pinto y San Fabián y otras materias que indica.

En este sentido, establece el procedimiento y los requisitos al que debe someterse dicho traspaso, indicando que se realizará mediante concurso cerrado. De esta forma, sólo podrán postular al concurso convocado por el respectivo Director Ejecutivo de un Servicio Local el personal que cumpla con los siguientes requisitos copulativos: i) Que se desempeñen en los DAEM o en las Corporaciones Municipales; ii) Que cumplan funciones que se relacionen directamente con la administración del servicio educacional; iii) Que hayan estado cumpliendo funciones en el DAEM o Corporación al 30 de noviembre del año 2014.

Agrega el literal e) del aludido precepto que "La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes (...). El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso (...)"

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que según prescribe el numeral 3 del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley las personas que no puedan postular al concurso cerrado por no cumplir con lo exigido por la Ley, excepcionalmente, podrían ser reubicadas por las Municipalidades en otras funciones dentro de ésta, y continuarán afectos al régimen laboral que mantenían con anterioridad al ejercicio de dicha facultad. En el evento que no sea posible reubicarlos, y se produzca la desvinculación del trabajador producto del traspaso, aquellos que prestaren servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. Ahora bien, si los funcionarios no son reubicados y, sólo en el evento que los cargos de planta no se logren proveer conforme al concurso cerrado, podrían postular al concurso abierto, con posterioridad al traspaso del servicio educacional según lo señalado en el inciso final del artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley.

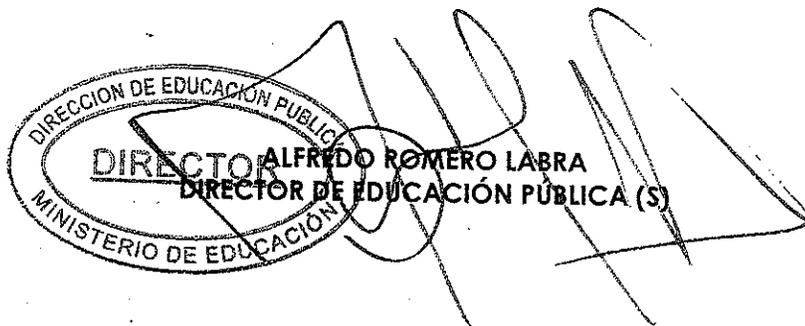
Enseguida, el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley fija el traspaso del personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los SLEP, señalando su inciso primero "Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales (...) y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales", regulando su inciso segundo la situación del Jefe DAEM.

Por su parte, el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley regula el traspaso a los SLEP del personal que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por Municipalidades, o a través de Corporaciones Municipales, sin solución de continuidad y por el solo ministerio de la ley, consagrando tres hipótesis, primeramente, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación (Estatuto Docente), seguido del traspaso de los asistentes de la educación regidos por la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, y, por último, el traspaso del personal que se desempeña en establecimientos de educación parvularia.

Finalmente, y en lo respecta a las distintas etapas de implementación de un Servicio Local, se informa que esta Dirección en su rol de conductor y coordinador del Sistema de Educación Pública, ha establecido las etapas de planificación, anticipación, funcionamiento y traspaso.

En este año 2021, se deberán ejecutar todas las actividades correspondientes a la etapa de anticipación, la que comprende, entre otras, la convocatoria del Comité Directivo Local; la constitución de Comisiones Técnicas (para la adecuada entrega de la información de las nóminas de los profesionales de la educación y asistentes de la educación, que luego serán traspasados); la dictación de los decretos, resoluciones y resoluciones de traspaso; y concursos de primer y segundo nivel jerárquico.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECTOR ALFREDO ROMERO LABRA  
DIRECTOR DE EDUCACION PUBLICA (S)  
MINISTERIO DE EDUCACION

TGV/PPM

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Expediente N° 11.683-2021 NC
- Solicitud N° 1107



Valparaíso, 27 de abril de 2021

Oficio CTSS N° 364/13/2021

La **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en sesión celebrada el día de ayer, acordó reiterar a US., el oficio CTSS. 211/13/2020, de fecha 9 de junio del año 2020, por el cual se le solicitó a US., generar una mesa de trabajo que tenga como objeto abordar la situación laboral que aqueja a la Federación de Asociaciones de Funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (Fefudaem – Nuble), respecto de los efectos que en materia laboral está trayendo el proceso de desmunicipalización y la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación, lo que se traduciría en una pérdida, aun indeterminada, de puestos de trabajo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes

Dios guarde a US.,

**PEDRO N. MUGA RAMÍREZ**  
Abogado Secretario de la Comisión

**AL SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN.-**

Exp 13.864



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6E4F2EA66F5729F6

Firmado por Pedro Nolasco Muga  
Ramírez  
Fecha 27/04/2021 08:34:57 CLT